



# Cómo tramitar telemáticamente con Barcelona Activa (Punto PAE)

01	Introducción
02	Tramitación Telemática a través de PAE
03	Requisitos previos y aspectos a considerar
04	Documentación anexa





## 1. Introducción

El Ayuntamiento de Barcelona a través de Barcelona Activa, está acreditada como PUNTO PAE (Punto Atención al Emprendedor) desde el año 2008.

La función de los PAE es, la tramitación telemática de la constitución de Sociedades Limitadas, Sociedades Limitadas Nueva Empresa y Trabajadores Autónomos o Empresarios Individuales.

La tramitación telemática se realiza a través de una plataforma gestionada por el CIRCE (Centro de Información y Red de Creación de Empresas) dependiendo de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Emprensa.

Esta plataforma conecta todos los organismos y agentes implicados en la tramitación de la constitución de una sociedad o alta de un trabajador autónomo para ahorrar a las personas desplazamientos y costes.

Recordar que, la puesta en marcha de la forma jurídica que tendrá nuestro proyecto empresarial, es la última fase a considerar, antes es importante y recomendable determinar la viabilidad económica de nuestro modelo de negocio. (ver sesión informativa Emprender con Barcelona Activa es fácil)

La tramitación telemática implica un doble ahorro para el emprendedor:

- Tiempo
- Dinero

→En el caso de las Societades Limitadas, el tiempo de tramitación se fija de 2 a 7 días (en función de los estatutos utilitzados).

Coste: Aproximadamente unos 270 euros (Honorarios Notario y Registro Mercantil), por sociedades que se constituyen con capital mínimo (capital mínimo legal 3.000 euros)

→En el caso de alta de Trabajadores Autònomos ó Empresarios Individuales, las altas a hacienda y seguridad social se tramitan el mismo día.

Coste: 0 euros

Los puntos PAE ofrecen a las personas que están interesadas en la creación de una empresa,

- 1. Asesoramiento sobre los aspectos relativos a la constitución de la misma.
- La posibilidad de tramitar la constitución, a través de un sistema informático de tramitación de expedientes electrónicos de creación de empresas, basado en el DUE (Documento Único Electrónico).

El DUE es el formulario administrativo que sustituye hasta 16 formularios necesarios para crear una Sociedad y los necesarios para darse de alta como empresario individual.



La elección de la forma jurídica y la constitución de la misma, tiene que ser la parte final del proyecto empresarial, es conveniente previamente el estudio de la viabilidad del proyecto (costes, mercado, competencia, público objetivo, normativa aplicable a la actividad, así como posibilidades de lograr la financiación necesaria así como el cumplimiento de expectativas personales y profesionales).

También es recomendable hablar y pactar con los socios, previamente a la constitución, aspectos como funciones de cada cual, remuneración, dedicación, posibles evoluciones de la actividad, reglas de entrada, etc.

La capitalización del paro pendiente de percibir, en la modalidad regreso de las cuotas de la seguridad social del socio, se tiene que solicitar antes de iniciar la actividad (no en el caso de declaración de inactividad).





## 2. Tràmitación Telemática a través de PAE

Actualmente en los puntos PAE se pueden constituir dos tipos de formas jurídicas:

- Trabajador/a autónomo/a ó empresario/a individual
- Sociedad Limitada (y su variante SLNE)

A continuación se detallan los diferentes trámites que afectan a las dos formas jurídicas y que realiza el punto PAE.

## Trabajador Autónomo ó Empresario Individual

De forma básica, la persona física que quiera convertirse en Empresario Individual (ó "trabajador autónomo") tiene que comunicar el inicio de actividad a:

- 1) La Administración Tributaria (presentación modelo 037). Comunica a hacienda el tipo de actividad que se realizará (IAE) y las obligaciones fiscales que genera (IVA, tributación beneficios, retenciones alquileres o rendimientos trabajo, actividades profesionales etc.)
- 2) La Tesorería General de la Seguridad Social. Comunica el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (base de cotización, Mútua etc.)

#### Documentación necesaria para tramitar el alta:

- DNI ó NIE-Pasaporte.
- Número de Seguridad Social (en caso de no tener, se puede solicitar la asignación de un número de seguridad social conjuntamente con el alta al RETA)
- Número de cuenta corriente para domiciliar el pago mensual de la cuota.

El Punto PAIT permite la tramitación de Trabajadores Autónomos Dependientes, en este caso también es necesario aportar por la tramitación del alta:

- Nombre y CIF de la entidad de la que será autónomo dependiente, por la que realizará sus servicios

Recordar que si se desea la capitalización del paro, se tiene que solicitar previamente al alta de actividad.



## Sociedad Limitada

La constitución de una Sociedad Limitada, jurídicamente implica, el nacimiento de una nueva persona a efectos de derecho, es decir, esta sociedad nace con deberes y obligaciones.

#### \*Trámite previo:

Obtención de cita de reserva de denominación social (necesario aportarlo para el inicio de tramitación)

#### \*Trámites que se realizan a través del PAE

#### 1. Obtención de cita notarial para el otorgamiento de la escritura de constitución.

La cita notarial será asignada a aquellas Notarías que están incluídas en este sistema de tramitación.

Todas las Notarías han de aplicar los mismos aranzeles notariales ya que estan fijados legalmente.

Una vez el emprendedor llegue a la Notaría, ya constaran todos los datos necesarios para la constitución de la sociedad en el DUE (denominación, capital, regimen de administración, etc.). En ese momento se tendrá que acreditar/aportar:

- Certificado de denominación social Ver ANEXO Nº 1 (adjunto)
- Certificado de dipósito de capital ó bien relación de bienes aportados al capital. Ver ANEXO
   Nº 2 (adjunto)
- DNI ó NIES (pasaportes) originales de los socios.
- En el caso de socios personas jurídicas, escrituras de constitución y nombramiento de cargos vigentes y CIF.

Una vez se ha otorgado la escritura de constitución por los socios, la sociedad nace y se inicia la tramitación que incluye:

#### 2. Solicitud CIF provisional y envío de la Declaració censal (Modelo 036)

(incluye obligaciones fiscales de la sociedad: régimen IVA, Retenciones, ROI, IAE, etc).

El CIF de la sociedad tendrá el carácter de provisional, hasta que ésta se inscriba en el Registro Mercantil, que acontecerá definitivo. El CIF provisional se obtiene aproximadamente durante los 30 minutos posteriores a la firma de constitución (en función de la Notaría) El número de CIF provisional y definitivo es el mismo (no se modifica).



## 3. Liquidación del Impuesto de Transmisiones patrimoniales. Operaciones Societarias (Modelo 600)

Es un Impuesto de carácter autonómico, gestionado por la Generalitat de Cataluña, a través de la Agencia Tributaria de Cataluña.

Implicaba el pago, en concepto de este impuesto, de un 1% del capital social, pero con efectos 3 de diciembre de 2010, la constitución de sociedades está exenta de pago, por lo tanto se tiene que presentar la declaración a la ATC pero no se paga nada.

#### 4. Inscripción en el Registro Mercantil de la Província

El Registro Mercantil es un instrumento de publicidad oficial, existe, por parte de los empresarios/as, la obligación de comunicar e inscribir una serie de informaciones que son esenciales para el tráfico y la seguridad jurídica y económica.

El termini d'inscripció variarà en funció del tipus de societat:

- 1. Sociedad Limitada con capital inferior a 3.100 euros (sociedades reguladas en la Orden de Justícia 3185/2010), el registro tiene la obligación de cualificar e inscribir en 7 horas.
- 2. Sociedades Limitadas no reguladas en la Orden de Justícia 3185/2010, el termino máximo de inscripción son 15 días hábiles.
- 3. Sociedad Limitada Nueva Empresa, termino máximo 48 horas si se hacen servir los estatutos orientativos.

#### 5. Trámites Seguridad Social

En caso de inicio de actividad en el momento de la constitución de la Sociedad, la tramitación telemática implica comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos necesarios para generar los códigos de cuenta cotización, afiliación y alta de socios trabajadores y trabajadores de la empresa (Régimen General y Régimen Especial Trabajadores Autónomos).

Si alguno de los socios no tiene asignado número de seguridad social y se tiene que tramitar su alta a la seguridad social, se puede obtener a través del DUE que se prepara en el punto PAE.

Si se tramita el alta en el Régimen de autónomos de socios trabajadores o empresarios individuales y se desea capitalizar la prestación de paro, es necesario hacerlo antes.

#### 6. CIF definitivo de la Sociedad

La Notaría hace llegar una copia de la sociedad inscrita a la administración Tributaria, ésta emitirá el CIF definitivo (mismo número que el provisional) que será notificado por correo ordinario al domicilio de la Sociedad.

## 7. Inscripción de Ficheros de caracter personal en la Agencia Española de Protección de Datos

La Sociedad para dar cumplimiento a la LOPD (Ley Orgánica Protección de Datos), está obligada a notificar a l'AEPD la existencia de ficheros con datos de carácter personal de los trabajadores, proveedores, clientes, etc. y las finalidades de la obtención de las mismas.

Una vez finalitzado el procedimento, se notifica el número de inscripción en el Registro de la Agencia de Protección de Datos.





# 3. Requisitos previos a considerar para tramitar telemáticamente

#### SOCIEDAD LIMITADA

## A) SOCIOS:

1. Personas físicas de nacionalidad española ó extranjera (comunitarios y no comunitarios).

Documentación a aportar:

- 1.1. Las personas físicas españolas se identificaran con el DNI
- 1.2. Para poder formar parte de una sociedad, las personas físicas extranjeras, tendran que acreditar:
- a) La titularidad de un NIE (Número de Identificación de Extranjeros)
- b) Si no han interactuado con anterioridad con la Administración de Hacienda, tienen que presentar previamente una declaración censal, de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 030), ya que si alguno de los socios no consta inscrito en Hacienda, la concesión del CIF y el alta de las obligaciones fiscales se paraliza. Ver ANEXO Nº 3 (adjunto)
- c) La titularidad de la autoritzación de trabajo correspondiente, será necesario para socios trabajadores, no los que tengan la condición de socios capitalistas.

#### 2. Personas Jurídicas, de nacionalidad española o extranjera

- 2.1. Personas jurídicas de nacionalidad española que tendran que aportar:
- a) Escritura de constitución de la sociedad que será socia inscrita en el registro mercantil.
- b) Escritura de nombramiento de cargos vigente inscrita en el registro mercantil.
- c) CIF de la sociedad
- 2.2. Personas Jurídicas, de nacionalidad extranjera
- a) Documentos acreditativos de la constitución y órgano de administración vigente, legalitzados y traducidos por un traductor jurado y con la postilla de la Haya.
- b) CIF español de no-residente de la sociedad extranjera.





- c) Certificado bancario que acredite la transferencia, por parte de la sociedad extranjera, de la parte de capital social de la que será titular
- d) DNI/ NIE de la persona física representante de la sociedad.

## **B) DENOMINACIÓN SOCIAL**

Para constituir una sociedad mercantil, es necesario presentar ante Notario una certificación negativa de denominación social.

El organismo que emite las certificaciones negativas de nombre, es el **Registro Mercantil Central** www.rmc.es

Una vez presentada la solicitud, el Registro certifica si no hay ninguna sociedad que tenga un nombre igual o parecido que pueda producir confusión al tráfico mercantil y emite un certificado de concesión de nombre.

Este certificado es determinante para iniciar la tramitación de la constitución de la sociedad, puesto que es el documento que necesita la entidad bancaria para hacer el depósito de capital social y lo necesita el Notario para otorgar la escritura de constitución.

El certificado negativo de denominación social lo tiene que pedir una persona que será socio/a en el momento de la constitución y tiene una vigencia de 6 meses siempre y cuando se renueve transcurrido el tercer mes (vigencia de 3 meses renovables a 3 meses más).

#### Ver anexo como solicitar una denominación social al Registro Mercantil central

La obtención de la denominación social es un acto necesario para la constitución de la sociedad, es el nombre "oficial", también es posible y con carácter facultativo proteger la marca o nombre comercial que identifica a la sociedad, a un producto o a un servicio. El organismo que realiza este trámite es la Oficina Española de Patentes y Marcas (www.oepm.es), pero no es un trámite necesario para crear una empresa, es necesario si hay la voluntad de proteger el nombre ó marca comercial, evitar que nadie más la pueda utilizar.

Otro aspecto a considerar es la regulación, por parte del Ayuntamiento de Barcelona, del uso de la marca Barcelona, en el tráfico económico. El titular de la marca Barcelona es, el propio Ayuntamiento que ha habilitado un proceso de autoritzación para hacer servir esta marca, con las siguientes condiciones

- La marca Barcelona sólo se puede utilizar com signo secundario ó accesorio
- No puede ser solicitada con carácter genérico, sino vinculada a un producto ó servicio.
- Si el Ayuntamiento aprueba la concesión del plazo para hacer uso, es de 3 años renovables por el mismo tiempo ó inferior



#### C) CAPITAL SOCIAL

El capital social mínimo legalmente exigido para crear una Sociedad Limitada es 3.000 euros. Este capital puede ser depositado, monetariamente ó mediante la aportación de bienes relacionados con la actividad, que los socios ceden a cambio de participaciones al capital El depósito monetario implica la necesidad de abrir una cuenta corriente a nombre de la sociedad en constitución y depositar el capital.

La entidad bancaria emitirá un certificado de depósito de capital donde constará la cantidad depositada y la aportación que ha hecho cada socio al mismo.

La aportación mediante bienes implica la necesidad de hacer llegar al Notario un listado identificando los bienes y su valor actual.

La aportación de capital puede ser mixta, aportando dinero y bienes relacionados con la actividad. La aportación que hace cada socio en el capital determinará el derechos y poder de decisión que tienen los socios en la entidad. La mayoría de las decisiones se toman por mayoría del 51% del capital.

El capital cumple una función de garantía de la sociedad respecto a terceros.

La cifra de capital depositado por la constitución determina, los honorarios de Notario y Registro Mercantil.

Es importante determinar qué parte de la inversión en el negocio ó proyecto se aplica en capital social y qué a aportación inicial de socios.

#### D) **OBJECTE SOCIAL**

El objeto social es la expresión de la actividad ó actividades que realizará la sociedad y es obligatorio recogerlo en los estatutos en el momento de la constitución.

Las posibilidades respecto al objeto social son:

- 1. Sociedades Limitadas que reúnen los siguientes requisitos:
- capital inferior a 3.100 euros.
- socios personas físicas.
- -Estructura Órgano Administración: administrador único, administradores solidarios, o dos administradores mancomunados

Permite la utilización del objeto social genérico previsto a la Orden de Justicia/3185/2010 que regula estatutos estándar.

Es posible incluir en el objeto social las siguientes actividades de manera genérica:





- 1. Construcción, instalaciones y mantenimento
- 2. Comercio al por mayor y al menor. Distribución comercial. Importación y exportación
- 3. Actividades Immobiliarias
- 4. Actividades profesionales
- 5. Industria manufacturera y textil
- 6. Turismo, Hosteleria y restauración
- 7. Prestación de Servicios. Actividades de gestión y administración. Servicios educativos, sanitarios, de ocio y entretenimento
- 8. Transporte y almacenamiento
- 9. Información y comunicaciones
- 10. Agricultura, ramaderia y pesca
- 11. Informática, telecomunicaciones y ofimática
- 12. Energías alternativas
- 13. Compraventa y reparación de vehículos. Reparación y mantenimiento de instalaciones y maquinaria
- 14. Investigación, desarrollo e innovación
- 15. Actividades científicas y técnicas

#### 2. Sociedades Limitadas con:

- un capital superior a 3.100 euros,
- -participadas por personas jurídicas y físicas, y
- -cualquier estructura de administración, incluído el Consejo de Administración





Es necesario redactar el objeto social, haciendo constar las actividades que hará la empresa actualmente y en el futuro.

En este caso no se puede usar una fórmula tan genérica puesto que el Registrador requiere más concreción (por ejemplo no se inscribiría comercio al mayor, se tendría que concretar qué productos o servicios se comercializan)

La modificación o ampliación del objeto social, implica una modificación estatutaria que se tiene que otorgar ante Notario e inscribir en el Registro Mercantil.

#### E) SOCIOS/AS

El capital de la sociedad puede estar participado por

- Personas físicas
- Personas Jurídicas

El en caso que la Sociedad esté integrada por un único socio, será una **Sociedad Limitada Unipersonal**.

Los socios pueden tener una doble consideración:

- Socios trabajadores, son aquellos que trebajan para la Sociedad y han de tener cobertura de seguridad social, ya sea en Regimen Especial de Trabajadores Autónomos ó Regimen General (Normal o Asimilado)
   Estos socios al trabajar para la sociedad tionen la posibilidad de cobrar nómina de la entidad
  - Estos socios al trabajar para la sociedad tienen la posibilidad de cobrar nómina de la entidad ó facturar servicios.
- Socios Capitalistas, son aquellos que no trabajan en la sociedad. Tienen la posibilidad de cobrar beneficios ó dividendos.

Respecto al regimen de seguridad social aplicable, en función del porcentaje de participación en la sociedad y las funciones de administración y dirección asignadas, se adjunta cuadro resumen del encuadramiento de socios en la seguridad social. Ver ANEXO Nº 4 (adjunto)

La exigencia del permiso de trabajo sólo se aplicará a los socis trabajadores.

#### F) ESTATUTOS SOCIALES

Los Estatutos sociales son otro documento obligatorio en la constitución de una Sociedad. Son aquel conjunto de normas que regulan el funcionamiento de una sociedad y el desarrollo de sus actividades.

Los estatutos sociales tienen que estar adaptados a la Ley de Sociedades de Capital (Real decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital).

Es posible complementar los estatutos sociales con pactos extra estatutarios o pactos de socios, para regular aspectos más internos de la Sociedad, que no requieren estar publicados al Registro Mercantil





Actualmente existen unos Estatutos para la Sociedad Limitada aprobados por una disposición normativa, que implican un menor tiempo y coste de inscripción.

Los requisitos para utilizarlos son los siguientes:

- 1. Realizar la constitución de la sociedad telemáticamente
- 2. Capital social no superior a 3.100 euros
- 3. Los socis han de ser personas físicas.
- 4. El órgano de administración ha de ser un administrador único, varios administradores con facultades solidarias ó dos administradores con facultades mancomunadas.

Se adjuntan estatutos aprobados por la Orden JUS/3185/2010, del 9 de diciembre, que aprueba los Estatutos Tipo de sociedades de responsabilidad limitada. **Ver ANEXO № 5 (adjunto)** 

Para sociedades con capital superior a 3.100 euros o que no reunen algunos de los requisitos especificados, no hay un único modelo de estatutos.

Se adjunta modelo adaptado a las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y que contienen los aspectos necesarios. Ver ANEXO Nº 6 (adjunto)

### **G) ÓRGANOS SOCIALES**

#### 5.1. La Junta General

Es la reunión de todos los socios, que toman decisiones por las mayorías fijadas legalmente. La capacidad de decidir en la mayoría de los asuntos corresponde a la mayoría simple del capital (51%), aunque habrá decisiones que se tomarán por mayorías cualificadas.

#### 5.2. Órgano de Representación

La representación de la sociedad corresponde a los administradores de la Sociedad.

Si este cargo corresponde a una sola persona, la sociedad estará representada por un Administrador Único.

Si la representación corresponde a varias personas, éstas se pueden organizar del siguiente modo:

- <u>De forma solidaria</u>, que implica actuación-representación independiente, es decir cada uno de los administradores, por separado, representan a la sociedad.
- <u>De forma mancomunada</u>, que implica actuación-representación conjunta, se requiere la firma de los dos para tomar decisiones, no hay posibilidad de representación individual.
- Consejo de Administración: Órgano que toma decisiones de manera colegiada.

El cargo de administrador puede ser gratuïto ó remunerado. Ha de constar en los Estatutos sociales el modo.

El socio administrador puede recibir remuneración-nómina de la sociedad por:



Administrar la sociedad:

Para que el sueldo que cobra el administrador tenga la consideración de coste deducible en el Impuesto sobre Sociedades, se requiere que el sueldo a percibir conste en un Acta aprobada por la Junta.

Esta nómina está sometida a la retención del IRPF especial, de personal de alta dirección.

Para trabajar en tareas propias de la actividad desarrollada por la Sociedad.
 En este caso no se requiere que su sueldo se acuerde anualmente para ser deducible a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
 Se aplica la retención correspondiente a los rendimientos de trabajo.

#### H) DOMICILIO SOCIAL -FISCAL

En el momento de la constitución de la sociedad es necesario determinar el domicilio social de la entidad, que consistirá en una dirección física.

Este será el domicilio que conste a efectos de terceros, públicamente.

Se puede fijar un domicilio

- Sólo a efecto de notificaciones (centro de negocios, propio domicilio etc.)
- Donde realmente se desarrolla la actividad (local afecto).

En principio, el domicilio social y fiscal coinciden. Se considera que el domicilio fiscal de la sociedad será su domicilio social, siempre y cuando esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios.

Si coinciden los dos requisitos, el domicilio fiscal será aquel en que esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios

Si no es determinable el domicilio fiscal, se considerará domicilio fiscal aquel en el que esté ubicado el mayor valor de inmovilizado.

Cambiar el domicilio social, implica modificar los estatutos sociales y levantar a público el acuerdo ante Notario, así como inscribirlo en el Registro Mercantil.



## 4. Documentación anexa

#### **ANEXO Nº 1**

#### SOLICITUD DENOMINACIÓN SOCIAL

El Organismo que concede las denominaciones sociales es el REGISTRO MERCANTIL CENTRAL. Mediante la solicitud, los futuros socios piden al registro que les conceda el uso, para su empresa, de un nombre.

Instrucciones para realizar la solicitud:

Acceder a la página web del registro mercantil central <u>WWW.RMC.ES</u>

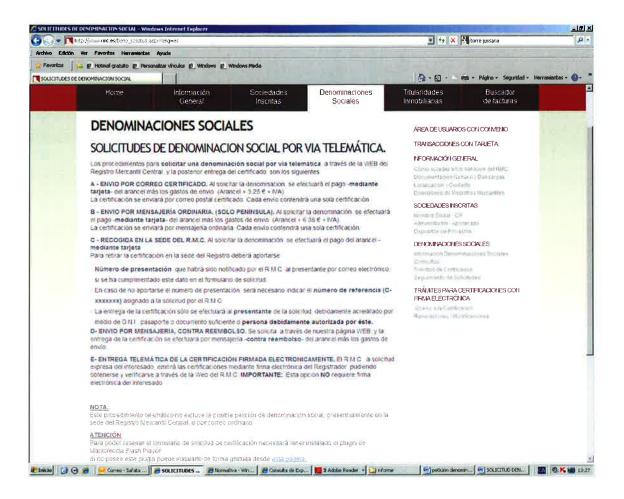


Para acceder a la opción de solicitud de certificados, la página web tiene un horario de atención al público

De lunes a viernes de 9 a 14 y de 15 a 17, y de 9 a 14 los sábados

 Para solicitar el certificado de denominación social se ha de clicar la opción SOLICITUD DE CERTIFICADOS



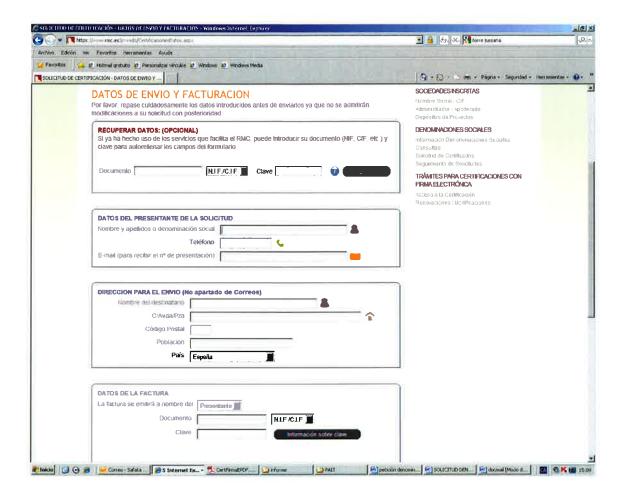


A continuación se ha de cumplimentar el formulario de SOLICITUD

Es muy importante que en el apartado BENEFICIARIO de la denominación, aparezca el nombre de una persona que será socio/a seguro en el momento de la constitución. A continuación se tienen que consignar los nombres escogidos por la sociedad, el Registrador realizará la consulta por orden de preferencia (buscará el primero y si está libre, lo concederá directamente, es decir se concede el primero libre, no consultará los 5 nombres)

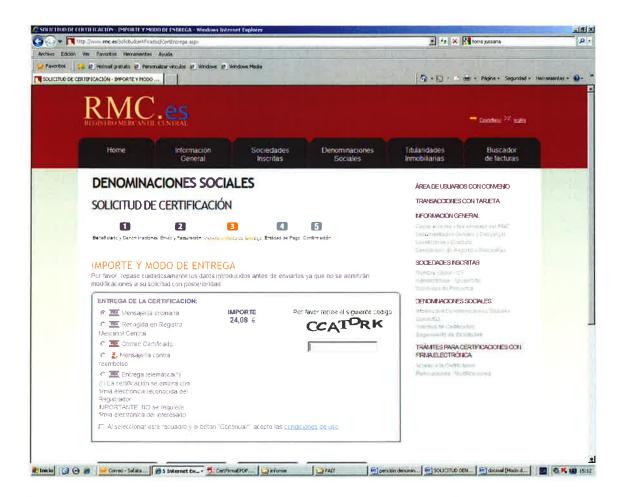
 En la siguiente pantalla se nos solicita una clave, se hace constar al momento, no necesita registro previo y no la vuelven a solicitar ( por ejemplo 1234)





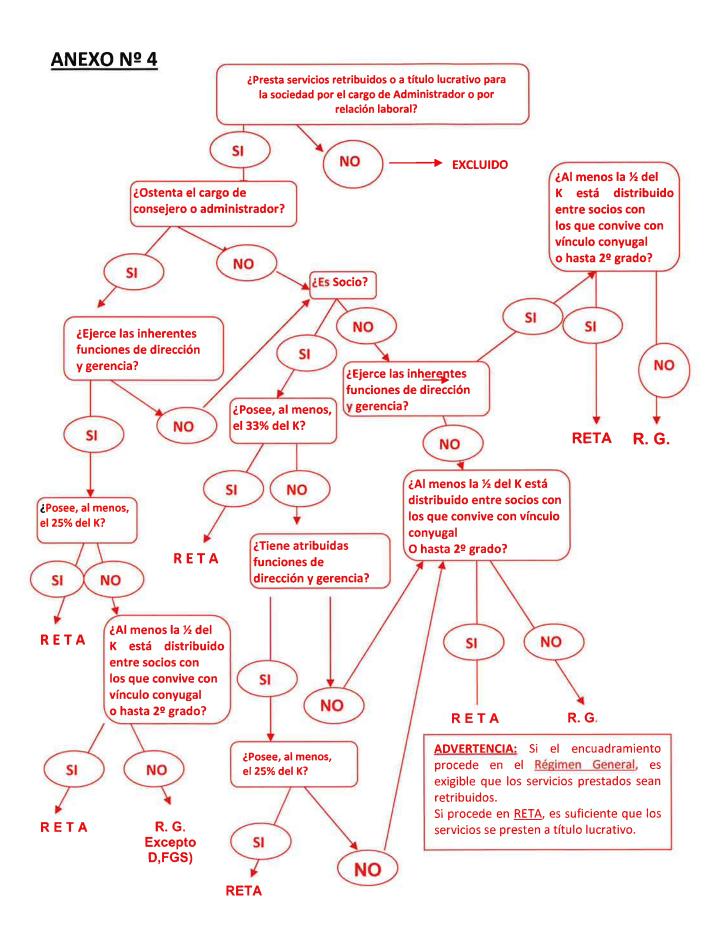
Una vez cumplimentados los campos, se ha de hacer constar la forma de entrega de la certificaciónrespuesta del Registro





La forma más rápida y económica es la entrega telemática ( NO requiere certificado digital del solicitante)







#### ANEXO Nº 6

#### **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

#### \*\*\*\*, SOCIEDAD LIMITADA

TITULO 1.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTICULO 1.- Con la denominación "\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio) y demás disposiciones vigentes en la materia.

ARTICULO 2.- La sociedad tiene por objeto:

La prestación de servicios de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*+

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

ARTICULO 3.- Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo.

Por acuerdo del órgano de administración, podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

ARTICULO 5.- La duración de la sociedad es indefinida, y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

TITULO 2.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

ARTICULO 6.- El capital social es de TRES MIL euros (--3.000--), representado y dividido en TRES MIL participaciones sociales, números UNO al TRES MIL ambos inclusive, de UN (1) euros de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.





ARTICULO 7.- Las participaciones sociales no se representarán en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por la escritura de constitución y en los demás casos de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de adquisición por transmisión inter-vivos o mortis-causa, por el documento público correspondiente.

Las certificaciones del libro-registro de socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.

#### ARTÍCULO 8.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

Se estará en todo caso a lo prevenido en la legislación reguladora de las Sociedades de Capital, con las siguientes particularidades:

a.- Sólo será libre la transmisión voluntaria de participaciones inter-vivos entre socios.

b.- En caso de muerte de alguno de los socios se estará a lo dispuesto en la normativa establecida por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

#### TITULO 3.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

#### ARTICULO 9.- JUNTA GENERAL.

Se estará en todo caso a lo establecido por la legislación reguladora de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la siguiente particularidad:

La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el órgano de Administración, con quince días de anticipación por lo menos, y por carta certificada dirigida a cada uno de los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro registro de socios, con expresión de día, hora y lugar de celebración y asuntos sobre los que haya de deliberar. En caso de socios que residan en el extranjero sólo serán individualmente convocados si hubieren designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

#### ARTÍCULO 10.- ORGANO DE ADMINISTRACION.

La sociedad estará regida y administrada, a elección de la Junta General, por:



- a.- Un ADMINISTRADOR UNICO.
- b.- Varios ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, con un mínimo de 2 y un máximo de 5.
- c.- A DOS o MAS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS, siendo válida la firma conjunta de dos cualesquiera de los administradores nombrados.
- d.- Un CONSEJO DE ADMINISTRACION integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

En el caso que la Junta General opte por el sistema de CONSEJO DE ADMINISTRACION, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigido a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación.

Designará en su seno a su Presidente y a un Secretario.

ARTÍCULO 11.- La representación de la sociedad, en juicio o fuera de él, corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cual sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la Compañía:

- a.- Al Administrador Único.
- b.- A cada uno de los Administradores Solidarios.
- c.- A dos Administradores mancomunados conjuntamente.
- d.- Al Consejo de Administración de forma colegiada.

El órgano de administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda, en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

A modo meramente enunciativo, corresponden al órgano de administración cualquiera de las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:



Ostentar la representación de la sociedad, judicial y extrajudicialmente; la dirección de las actividades sociales; la gestión y administración de la sociedad con todas las facultades propias del giro y tráfico de la misma; el uso de la firma social; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y constituir o retirar depósitos en cualquier banco o establecimiento de crédito, incluso en el Banco de España y Cajas de Ahorro, firmando al efecto talones, cheques, pagarés, transferencias y cualesquiera otras órdenes de pago; dar conformidad a los extractos y liquidaciones; librar, endosar, negociar, descontar, aceptar, avalar, intervenir, pagar, cobrar y protestar por falta de aceptación o pago letras de cambio, talones, pagarés, cheques, libranzas, vales, recibos y cualesquiera documentos de giro y crédito; comprar, vender y negociar toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios; hacer declaraciones de obra nueva y constituir regimenes de propiedad horizontal, fijando coeficientes, pactos y condiciones; pedir dinero a préstamo con garantía personal, garantía de valores o hipotecando en garantía de devolución de los mismos cualquier bien mueble o inmueble de la sociedad; cancelar hipotecas o cualquier otro tipo de gravamen; solicitar avales; pagar y cobrar cuantas cantidades acreditare la sociedad o se adeudasen a la misma; afianzar operaciones mercantiles; prestar avales, fianzas o garantías a terceros; celebrar contratos de arrendamiento financiero o leasing con los pactos y cláusulas que estime convenientes; ejercitar toda clase de acciones, excepciones y defensas, interponer recursos, incluso de casación; otorgar poderes de toda clase dentro de las facultades conferidas, y en especial a favor de letrados y procuradores de los tribunales con las cláusulas acostumbradas de los poderes para pleitos y las demás que libremente determine, y revocarlos; comparecer ante Autoridades, Magistraturas, Sindicatos, Organismos y Oficinas del Estado, Provincia, Municipio y Comunidades Autónomas, Compañías de Agua, Gas, Electricidad y Teléfonos y de cualquier otra clase, presentando toda clase de peticiones y reclamaciones; hacer y constatar requerimientos y notificaciones; cobrar libramientos de la Hacienda Pública y Organismos del Estado, Provincia, Municipio o Comunidades Autónomas; contratar seguros de todas clases; nombrar y despedir empleados, obreros, agentes y representantes y fijar sus emolumentos, gratificaciones e indemnizaciones, y cuantos actos de gestión, administración y riguroso dominio que por la Ley no estén reservados o atribuidos a la competencia exclusiva de la Junta de Socios.

Asimismo podrá avalar o afianzar en nombre de la sociedad cualesquiera deudas u obligaciones de otras personas o entidades y frente a cualesquiera personas, entidades, Bancos o Cajas de Ahorro.

Y expresamente queda autorizado para otorgar escrituras de elevación a públicos de acuerdos sociales; así como para, en los más amplios términos, intervenir en la fundación o constitución de otras sociedades y otorgar segregaciones, agregaciones, agrupaciones o divisiones de fincas rústicas o urbanas.

Y sustituir o delegar todas o cualesquiera de las facultades anteriores siempre que no sean de las que legalmente se califican como indelegables, en cualesquiera apoderados.





ARTÍCULO 12.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio. Serán nombrados por la Junta General por plazo INDEFINIDO todo ello sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento por acuerdo, en Junta General, de socios que representen los dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

ARTICULO 13.- No podrá ser administrador quien se halle incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad determinada legalmente.

ARTÍCULO 14.- RETRIBUCION DEL ADMINISTRADOR. El cargo de administrador podrá ser:

- Gratuíto
- Retribuído (marcar una forma de retribución)
  - a) Cuantía fija determinada por la Junta general para cada ejercicio económico.
  - b) Un porcentaje de ....% de los beneficios repartibles de cada ejercicio económico, con arreglo a la Ley.

#### EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.

ARTÍCULO 15.- El ejercicio social terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año.

#### TITULO 5.- SOCIEDAD UNIPERSONAL.

ARTÍCULO 16.- En caso de que la sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esa circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

## <sup>®</sup>Sabadell

en qualitat apoderat de Banco Sabadell, S.A., oficina de

#### **CERTIFICA:**

A l'efecte d'allò que disposa la legislació vigent, que en aquesta oficina, amb data 03/04/2013 i en el compte número obert a nom de

S.L, en constitució, s'ha ingressat per la quantitat d'EUROS MIL CINC CENTS AMB CINC (1.505,00 EUR) en concepte, segons manifesta/en, d'aportació a capital per constituir aquesta societat.

I perquè consti i als efectes oportuns, expedim aquest certificat.

Rubi a 3 D'ABRIL DE 2013









Teléfono: 901 33 55 33 www.agenciatributaria.es

Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o de variación de datos personales.

Pág. 1 Modelo

YHACIENDA	
Datos identificativos and a second se	
Espacio reservado para la etIqueta identificativa.  O1 N.L.F.  O2 Apellidos y nombre	
1. Causas de presentación	
(Marque con una "X" la casilla o casillas que correspondan al motivo por el que se presenta esta declaración).  Interesado Cónyuge  Alta en el Censo de obligados tributarios	
2. Datos identificativos del interesado	
201 Residente en España 202 NO residente en España 203 NF de otros países/ CIF Estedo residencia 204 Nº pasaporte 205 Nacionalidad 207 N.I.F. 208 Primer apellido 209 Segundo apellido 210 Nombre	206 Sexo
Fecha de nacimiento Lugar de nacimiento 211 Día 212 Mes 213 Año 214 Municipio 215 Provincia 216 País	
3. Datos identificativos del cónyuge	
301 Residente en España 302 NO residente en España 303 NF de otros palses/ CIF Estado residencia 304 № pasaporte 305 Nacionalidad  307 N.I.F. 308 Primer apellido 309 Segundo apellido 310 Nombre  Fecha de nacimiento 311 DIa 312 Mes 313 Año 314 Municiplo 314 Municiplo 315 Provincia 316 País	306 Sexo
4. Consignación de domicillo fiscal	
Domícilio fiscal en España 411Tipo de via 412Nombre de la via pública 413Tipo Num 414Núm. casa 415Calif. nu 416Bloque 417Portal 418Escal. 416	PPlanta 420Puerta
421 Complemento domicifio (ej: Urbanización ., Polígono Industrial, C. Comercial .,) 422 Localidad / Población (si es distinta de Municipio) 429 e-meil	1
423 C. Postal 424 Nombre del Municipio 425 Provincia 426 Tino. Fijo 427 Tino. Móvil 4: 430 Referencia catastral	28 Núm. de FAX
5. Consignación de domicilio en el extranjero	
501 Domicilio fiscal 502 Otros domicilios 503 Domicilio (Address)	
504 Complemento domicilio (si fuese necesario) 505 Población / Ciudad 506 e-mail	
507 C. Postal (ZIP) 508 Provincia / Región / Estado 509 País 510 Cod. País 511 Tímo Fijo 512 Tíno Móvil 5	13 Núm. de FAX



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Núm. 301

Sábado 11 de diciembre de 2010

Sec. I. Pág. 102642

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**19099** Orden JUS/3185/2010, de 9 de diciembre, por la que se aprueban los Estatutostipo de las sociedades de responsabilidad limitada.

El Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, prevé un conjunto de medidas de distinta índole cuyo objetivo es incrementar la inversión productiva, la competitividad de las empresas españolas y la creación de empleo.

En ese contexto normativo, se incluyen un conjunto de medidas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas con las que se pretende la agilización del proceso constitutivo de las formas de organización de esta tipología empresarial y la reducción de costes tanto del proceso constitutivo como respecto de actos y acuerdos de su funcionamiento posterior.

El ámbito de aplicación de dichas medidas ha sido definido una vez constatado que la inmensa mayoría de las pequeñas y medianas empresas se constituyen con la forma de sociedad de responsabilidad limitada, cuentan con un reducido número de socios, generalmente no superan el capital mínimo exigible y prevén estatutariamente una estructura interna simplificada y un objeto social incluido en la enumeración prevista en esta Orden.

En el artículo 5.dos del mencionado Real Decreto-ley se establece un régimen específico para la constitución de sociedades de responsabilidad limitada siempre que su capital social no sea superior a 3.100 euros y sus estatutos se adapten a los aprobados por el Ministerio de Justicia.

Sobre esta base, se aprueba el modelo de Estatutos-tipo para Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el que ya se acogen algunas de las opciones que se han incorporado en la modificación del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, como es el caso de las comunicaciones de la sociedad con los socios.

Esta Orden desarrolla el citado artículo 5.dos aprobando un modelo de Estatutos-tipo para dichas sociedades, que faculta al Ministerio de Justicia para dictar normas de desarrollo en el ámbito de sus competencias.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

Esta Orden aprueba un modelo de Estatutos-tipo para las sociedades de responsabilidad limitada en el que se establecen los aspectos básicos del funcionamiento interno, orientado a la agilización en la adopción de decisiones y acuerdos y a la reducción de costes derivados de dichos procesos.

Los Estatutos-tipo previstos en esta Orden se utilizarán por las sociedades de responsabilidad limitada constituidas por uno o varios socios cuando reúna las siguientes características:

- 1. La constitución de la sociedad se realice por vía telemática
- 2. El capital social no sea superior a 3.100 euros.
- 3. Los socios sean personas físicas
- 4. El órgano de administración sea un administrador único, varios administradores con facultades solidarias o dos administradores con facultades mancomunadas.



Núm. 301

## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 11 de diciembre de 2010

Sec. I. Pág. 10264

Artículo 2. Modelo de Estatutos-tipo.

El modelo de Estatutos-tipo para las sociedades de responsabilidad limitada es el que figura en el Anexo 1 de esta Orden.

Disposición adicional única. Régimen supletorio.

En lo no previsto en los Estatutos-tipo aprobados mediante la presente Orden, se aplicará lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones estructurales y por las demás disposiciones legales aplicables o las que sustituyan a las anteriores.

Disposición final primera. Titulo competencial.

La presente Orden se dicta al amparo de las competencias exclusivas que atribuye al Estado el artículo 149.1.6.ª de la Constitución en materia de legislación mercantil

Disposición final segunda. Habilitación.

Se habilita a la Dirección General de los Registros y del Notariado en el ámbito de sus competencias, para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación de lo previsto en esta Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de diciembre de 2010.-El Ministro de Justicia, Francisco Caamaño Domínguez.

#### ANEXO I

#### Modelo de Estatutos-tipo de las sociedades de responsabilidad limitada

Artículo 1. Denominación.

Bajo la denominación de «....., S. L.», se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas legales imperativas y por los presentes estatutos.

Artículo 2. Objeto.

La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades:

- 1. Construcción, instalaciones y mantenimiento.
- 2. Comercio al por mayor y al por menor. Distribución comercial. Importación y exportación.
  - 3. Actividades inmobiliarias.
  - 4. Actividades profesionales.
  - 5. Industrias manufactureras y textiles.
  - 6. Turismo, hostelería y restauración.
- 7. Prestación de servicios. Actividades de gestión y administración. Servicios educativos, sanitarios, de ocio y entretenimiento.
  - 8. Transporte y almacenamiento.
  - 9. Información y comunicaciones.
  - 10. Agricultura, ganadería y pesca.
  - 11. Informática, telecomunicaciones y ofimática.
  - 12. Energías alternativas.



Núm. 301

## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 11 de diciembre de 2010

Sec. I. Pág. 102644

- 13. Compraventa y reparación de vehículos. Reparación y mantenimiento de instalaciones y maquinaria.
  - 14. Investigación, desarrollo e innovación.
  - 15. Actividades científicas y técnicas.

#### Artículo 3. Domicilio social.

La sociedad tiene su domicilio en ....., calle ....., número ....., y tiene nacionalidad española.

#### Artículo 4. Capital social y participaciones.

El capital social, que está totalmente desembolsado, se fija en ..... euros y está dividido en ..... participaciones sociales con un valor nominal cada una de ellas de ....., y numeradas correlativamente del 1 al .....

#### Artículo 5. Periodicidad, convocatoria y lugar de celebración de la junta general.

La junta general será convocada por el órgano de administración.

La convocatoria se comunicará a los socios a través de procedimientos telemáticos, mediante el uso de firma electrónica. En caso de no ser posible se hará mediante cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción por todos los socios en el lugar designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios. En relación con otros aspectos relativos a la convocatoria, periodicidad, lugar de celebración y mayorías para adoptar acuerdos de la junta general se aplicarán las normas previstas en la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

#### Artículo 6. Comunicaciones de la sociedad a los socios.

Las comunicaciones que deba realizar la sociedad a los socios, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se realizarán a través de procedimientos telemáticos, mediante el uso de firma electrónica. En caso de no ser posible se hará mediante cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción por todos los socios en el lugar designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios.

#### Artículo 7. Mesa de la junta. Deliberaciones y votación.

El presidente y secretario de la junta general serán los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

Corresponde al presidente formar la lista de asistentes, declarar constituida la junta, dar el uso de la palabra por orden de petición, dirigir las deliberaciones y fijar el momento y forma de la votación. Antes de dar por terminada la sesión, dará cuenta de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de la votación y de las manifestaciones relativas a los mismos cuya constancia en acta se hubiese solicitado.

#### Artículo 8. Modos de organizar la administración.

La gestión, administración y representación de la sociedad es competencia del órgano de administración.

La Junta General podrá optar por cualquiera de los siguientes modos de organizar la administración, sin necesidad de modificar estatutos, y en los términos previstos en la Ley de sociedades de capital:

- a) Un administrador único, al que corresponde exclusivamente la administración y representación de la sociedad.
- b) Varios administradores con facultades solidarias a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la facultad de la junta general de acordar, con eficacia meramente interna. la distribución de facultades entre ellos.



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Núm. 301

Sábado 11 de diciembre de 2010

Sec. I. Pág. 102645

c) Dos administradores conjuntos, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.

La modalidad de órgano de administración elegida por la Junta General, deberá inscribirse en el Registro Mercantil.

Artículo 9. Nombramiento, duración y prohibición de competencia.

Sólo las personas físicas podrán ser nombrados administradores. El desempeño del cargo de administrador será por tiempo indefinido.

Respecto de los demás requisitos de nombramiento, incompatibilidades y prohibiciones para ser administrador, se aplicará lo dispuesto en la Ley de sociedades de capital.

El cargo de administrador podrá ser:

- 1.º Gratuito.
- 2.º Retribuido (marque una forma de retribución).
- a) Cuantía fíja determinada por la Junta General para cada ejercicio económico.
- b) Un porcentaje de .....% de los beneficios repartibles de cada ejercicio económico, con arreglo a la Ley.

Artículo 10. Ámbito de representación y facultades del órgano de administración.

La representación que corresponde al órgano de administración se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, de modo que cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque estuviera inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

Artículo 11. Notificaciones a la sociedad.

Las notificaciones a la sociedad podrán dirigirse a cualquiera de los administradores en el domicilio de la sociedad

Artículo 12. Sociedad de responsabilidad limitada unipersonal.

A la sociedad de responsabilidad limitada unipersonal se aplicará las especialidades de régimen previstas en la Ley de sociedades de capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.